

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO.

Bogotá, D. C 11 FEB 2022

Proceso N° 2010-00595.

Advierte el despacho que en la presente actuación relativa a ejecución de Leticia Pinzón de Castillo contra Rafaela Mateus Vargas se cumplen los presupuestos para declarar el desistimiento tácito de la acción, los cuales se detallan a continuación:

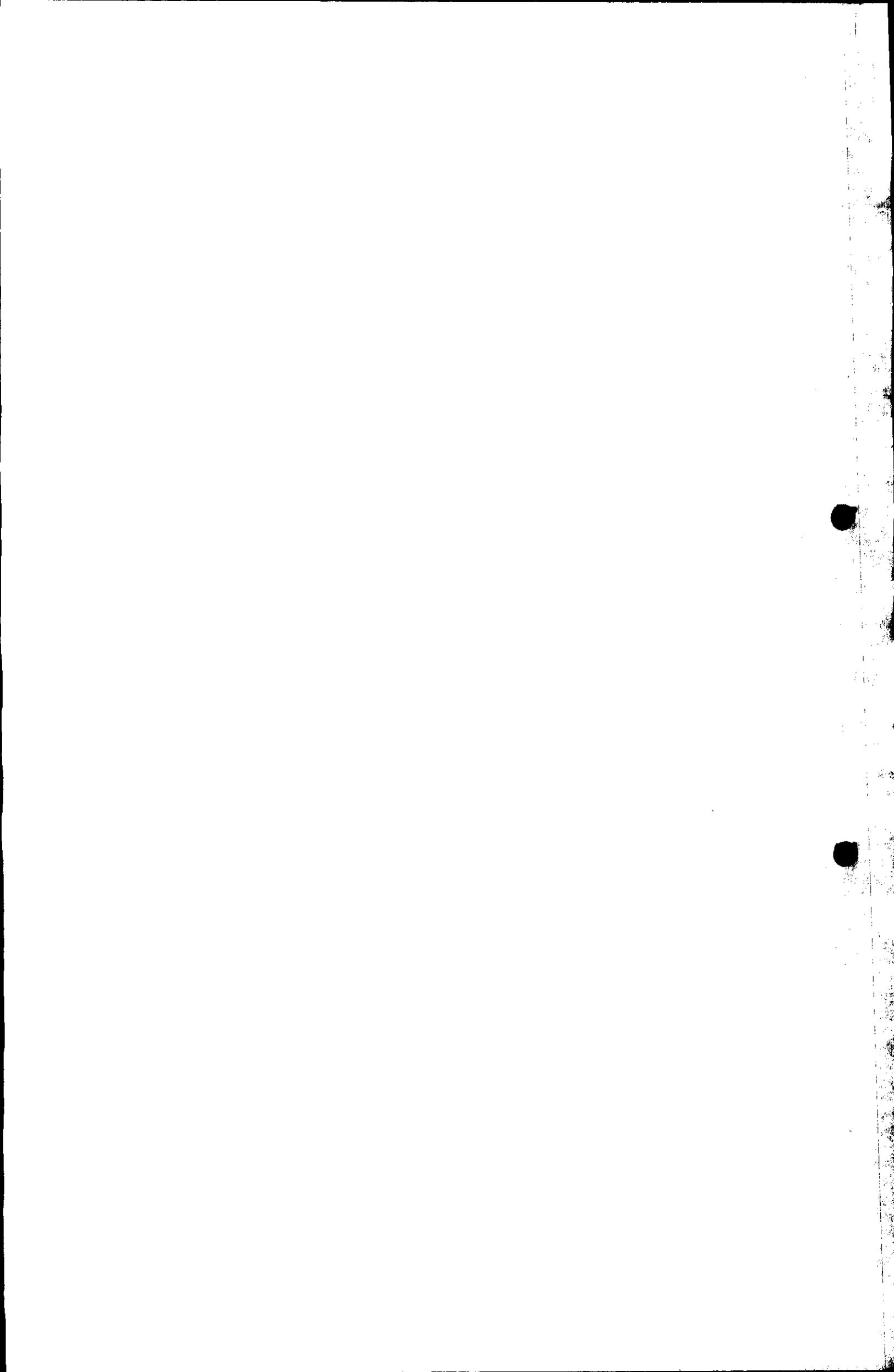
1. La presente actuación cuenta con auto de seguir adelante la ejecución calendado el 13 de junio de 2016 (fl. 9).
2. La última actuación corresponde a auto que aprueba liquidación de costas calendado el 5 de julio de 2016 (fl. 11).
3. Desde la actuación anterior, las actuaciones han permanecido en secretaría por más de dos años sin que haya solicitud alguna de la ejecutante o ejecutada.
4. El numeral 2 del artículo 317 del C.G.P., establece que cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo.

Por si parte el literal b) del artículo en cita, estipula que “Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordene seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”.

En mérito de los expuesto, se **RESUELVE**:

PRIMERO: DECRETAR el DESISTIMIENTO TÁCITO de la presente actuación ejecutiva iniciada por **Leticia Pinzón de Castillo** contra **Rafaela Mateus Vargas**. Lo anterior de conformidad con el literal b) del numeral 2 del artículo 317 del C.G.P.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación de la acción ejecutiva como consecuencia de la anterior determinación.



14

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que hayan sido decretadas en este asunto, si a ello hubiere lugar respecto de las personas aludidas.

CUARTO: cumplido lo anterior archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
Juez

FG

JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C.

Notificación por estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO
No. 008
Fijado hoy 14 FEB 2022

LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
Secretario

